



Resolución de Dirección General

Lima, 01 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente CUT N° 68043-2015, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario N° 2, de fecha 21 de mayo de 2015, por la empresa AGRÍCOLA HOJA REDONDA S.A.C., con domicilio legal en Carretera Panamericana Sur, Km. 123, distrito El Carmen, provincia de Chincha, región Ica, sobre Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP; y, el Informe N° 1556-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario N° 2 presentado con fecha 21 de mayo de 2015, la empresa AGRÍCOLA HOJA REDONDA S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado: "Perforación de Pozo Pecano 2, para la Utilización de Recurso Hídrico Subterráneo con fines de Riego para la empresa Hoja Redonda S.A.", ubicado en el distrito El Carmen, provincia de Chincha, región Ica, para su evaluación respectiva;

Que, con Oficio N° 893-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 02 de junio de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó a la Autoridad Nacional del Agua emitir opinión en aspectos de su competencia sobre la Declaración de Impacto Ambiental del citado proyecto, y mediante Oficio N° 613-2015-ANA-DGCRH ingresado con fecha 20 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional del Agua-ANA remitió a esta Dirección General, las cuatro (04) Observaciones advertidas al referido proyecto para ser absueltas por el solicitante;

Que, a través de la Carta N° 584-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 07 de setiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la citada empresa la Observación Técnica N° 239-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, con la finalidad que sean subsanadas;

Que, de Carta S/N, ingresada con fecha 14 de octubre de 2015, la referida empresa remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el levantamiento de observaciones, de la Evaluación Ambiental Preliminar para su evaluación respectiva;

Que, respecto al levantamiento de observaciones presentada por la citada empresa se advirtió que las áreas de cultivo (812 Ha), los pozos subterráneo (18 pozos) y la planta empacadora, no cuentan con ninguna Certificación Ambiental emitida por esta Dirección General, sobre el particular se precisa que el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, señala que:



"el principio de indivisibilidad, por el cual la evaluación de impacto ambiental, se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Además, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases".

Que, del mismo modo el artículo 24 de la citada norma nos indica que:

"De conformidad con el principio de indivisibilidad previsto en el artículo 3, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental de acuerdo con el listado de inclusión señalado en el Anexo II, que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del Estudio Ambiental del Proyecto; en tal sentido, el principio de indivisibilidad solo aplica a estudios ambientales circunscritos a una área geográfica específica, no para proyectos y/o actividades localizadas en diferentes áreas geográficas.

Que, en virtud del artículo 16 del mismo cuerpo normativo lo solicitado por la empresa, no puede ser procedente pues la Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto en su integridad, pues no se puede otorgar en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 1556-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, precisa que la empresa AGRÍCOLA HOJA REDONDA S.A.C., no ha cumplido con los requisitos establecidos para el otorgamiento de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar, por lo que recomienda DENEGAR dicha solicitud en aplicación de lo dispuesto en el numeral 27.4 del artículo 27 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 1556-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DENEGAR la solicitud de Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto denominado "Perforación de Pozo Pecano 2, para la Utilización de Recurso Hídrico Subterráneo con fines de Riego para la empresa Hoja Redonda S.A.", ubicado en el distrito El Carmen, provincia de Chincha, región Ica, presentado por la empresa AGRÍCOLA HOJA REDONDA S.A.C., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa AGRÍCOLA HOJA REDONDA S.A.C., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios